95

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 10.826.-

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPRESION DE ESTAMPILLAS TURISTICAS".-

---

Asunción, Noviembre 13 de 1945.

Nº 2.046.-

VISTOS: La nota DG/Nº 456 del Consejo Nacional de Turismo, (Exp.M.H.Nº 3228/45.) en la que solicita la ampliación del Decreto nº 4019 de fecha 13 de Junio de 1944 pddo., para la impresión de estampillas turísticas por hallarse casi agotadas las actualmente despositadas en las Oficinas perceptoras de Renta, destinadas al cobro de impuestos establecidos por la Ley Nº 364 y Decreto-Ley Nº 2009; los informes de la Dirección de Talleres de Valores Oficiales, del Ier.Departamento de Control Financiero y de la Contaduría General y Dirección del Tesoro,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º.-Autorízase la impresión por los Talleres de Valores Oficiales, con intervención de la Contaduría General y Dirección del Tesoro, de las siguientes estampillas turísticas:

500.000.- estampillas turísticas de 0.02 céntimos c/u. numeradas del 300.001 al 800.000.-

25.000.- estampillas turísticas de ₲ 2.- c/u. numeradas del 1 al 25.000.-

Total de valores a emitirse: ₲. 35.000.-

Art.2º.- Facúltase a la Dirección General de Turismo, a adoptar el modelo, tamaño y colores de las estampillas, cuya impresión se ordena por el presente Decreto.-

Art.3º.- La Dirección General de Turismo entregará el diseño en piedra litográfica, lista para la impresión a los Talleres de Valores Oficiales.-

Art.4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Hoy IE.